LUGAR Y FECHA. Bogotá, 05 de Enero de 2018

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Escuela Superior de Guerra tiene como misión "formar líderes estratégicos militares y civiles nacionales e internacionales para afrontar los desafíos a la Seguridad y Defensa Nacional, a través de programas interdisciplinarios de educación".

En desarrollo de sus funciones la Escuela Superior de Guerra requiere del personal necesario para apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, en calidad de delegatarios del señor Ministro de Defensa Nacional, de conformidad con la Resolución de delegación del gasto, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional.

De conformidad con lo anterior y revisada la Planta de Personal de la entidad y el respectivo Manual de Funciones, se ha podido establecer que no se cuenta con los perfiles profesionales, asistenciales, operativos o logísticos suficientes (o no los tiene) para asumir dicha actividad, tal como se acredita con la certificación que en tal sentido ha expedido el Jefe del Departamento Talento Humano de la Escuela Superior de Guerra.

De esta manera y por no contar la Escuela Superior de Guerra con el personal suficiente (o no se tiene), se hace indispensable proceder a la contratación de un perfil que apoye la gestión de la Oficina Jurídica mediante la realización de actividades profesionales, sin que para ello se requiera consultar opciones de mercado, dada la modalidad de contratación directa bajo la cual se proyecta contratar.

La necesidad a satisfacer se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la Escuela Superior de Guerra para la vigencia 2018, Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3818 de fecha 09 de Enero de 2018, por el rubro presupuestal A-1-0-2-14 R16 - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS

ANÁLISIS DEL SECTOR:

DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, al hablar del Contrato Estatal, el cual es definido como aquel que celebran las entidades estatales; en el que se busca el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran por medio de relaciones contractuales no laborales con las entidades públicas en la consecución de tales fines. (Artículo 3° de la Ley 80 de 1993).

Ahora bien, para el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que éste en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Es por esta razón, que en el caso de un contrato de prestación de servicios y bajo el procedimiento de contratación directa, se contempla como una alternativa jurídica de selección, siendo una potestad o facultad de la administración pública y no es, ni puede constituir por su propia naturaleza, un deber legal del ente público contratante. Así las cosas es facultativo de la institución, en aplicación de los principios de la economía, transparencia y selección objetiva.

"Este documento es de propiedad del SIG de la ESDEGUE, se autoriza su impresión total o parcial, como copia no controlada."

El contrato de prestación de servicios su objetivo principal es desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad. Solo se puede celebrar cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o se requiera de conocimientos especializados. Los contratistas son personas naturales, NO GENERA relación laboral ni prestaciones sociales y su duración comprenderá lo estrictamente indispensable.

Así mismo, con el propósito de contener los efectos desmedidos en el gasto público, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1086 de 1997, por medio del cual la celebración de contratos de servicios en las entidades que ejecutan recursos del presupuesto nacional se somete en cada certificación previa e indelegable del jefe de la entidad sobre inexistencia de personal de planta para realizar las actividades.
De otra parte el DECRETO 2209 de Octubre 29 de 1998, por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998, contempla: " Artículo 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Por otro lado, la Corte Constitucional ha precisado (i) que las actividades inherentes al funcionamiento de la entidad son las relacionadas con el objeto y finalidad para la cual aquella fue creada y organizada; y (ii) que esta clase de contrato se celebra por las entidades estatales en aquellos eventos en que su función no puede ser "suministrada" por personas vinculadas laboralmente con las mismas (lo que ocurre cuando o no hay personal de nómina o planta o habiéndolo éste resulta insuficiente) o cuando se requiere de conocimientos especializados de que no se dispone por el personal de nómina o planta. Las actividades inherentes a la administración de la entidad son todas aquellas (no especializadas y por lo mismo no sujetas a ser realizadas por ciertas personas en función de su conocimiento y experiencia en determinadas materias) que sin corresponder o estar relacionadas con las funciones propias de la misma sí constituyen un apoyo administrativo para su desarrollo o realización.

Esta modalidad de contratos se sustenta en la capacidad que la Carta Política en sus artículos 123° y 210° otorga a los particulares para ejercer funciones públicas y administrativas del Estado.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO: Prestación de Servicios Profesionales como Asesora Jurídica en la (Categoría A1) para tramitar los asuntos jurídicos, administrativos y académicos de la Oficina Jurídica de la Escuela Superior de Guerra.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80	10	00	00	Servicios de asesoría de gestión

2.1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ENTREGABLES:

1. Absolver las consultas formuladas por el Director, Subdirector; Consejo Directivo, Consejo Académico y Jefes de Departamento en relación con las actividades de la Escuela.
2. Revisión y asesoría en convenios nacionales e internacionales.
3. Emitir los conceptos jurídicos que le soliciten el Director, Subdirector y Jefes de Departamento como soporte para la toma de decisiones.
4. Proyectar las respuestas en materia jurídica de los requerimientos que efectúen las diferentes dependencias del Ministerio de Defensa; de autoridades civiles, de entidades privadas y personas naturales.

"Este documento es de propiedad del SIG de la ESDEGUE, se autoriza su impresión total o parcial, como copia no controlada."

5. Elaboración de Actos Administrativos para la firma del Director de la Escuela, Comandante General de las Fuerzas Militares y Ministro de Defensa y exposición de motivos.
6. Prestar asesoría en las demás actividades relacionadas con la naturaleza del objeto del contrato.
7. Hacer entrega formal de la información y documentos que maneje durante la ejecución del contrato, así como la relación de las actividades pendientes al momento de la terminación del contrato, si a ellas hay lugar.
8. Hacer acta de entrega física de toda la documentación manejada y archivos magnéticos; informar sobre el estado actual de las obligaciones específicas objeto del contrato; y entregar los bienes muebles puestos a disposición.
9. Guardar y mantener la debida reserva sobre algún tipo de información, estructura o composición organizacional de la guarnición militar que por efectos de la ejecución del presente contrato llegue a conocer de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Seguridad de la información N° 2014-18 difundida y publicada el día 27 de Mayo de 2016

2.2. CONDICIONES DEL CONTRATO: Se suscribirá un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual no constituye, ni produce relación laboral alguna entre EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA y el CONTRATISTA, ni con sus eventuales asesores y asistentes; no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, y sólo el CONTRATISTA tendrá derecho al pago expresamente convenido en el presente contrato.

2.2.1. VALOR: El Presupuesto Oficial asignado es de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS ($43.802.913.00)** de conformidad con la Resolución No. 086 del 15 de Diciembre de 2017, por el rubro presupuestal REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS imputación 2-0-4-41-13-16.

2.2.2. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El valor del presente contrato se realizara en **DOCE (12) PAGOS** que se realizarán: **UN PRIMER PAGO** correspondiente a **QUINCE (15) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2018** por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE ($1.991.041.50), DIEZ MENSUALIDADES CONTEMPLADAS ENTRE LOS MESES DE FEBRERO DE 2018 A NOVIEMBRE DE 2018** por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. ($3.982.083.00)**, y un último pago correspondiente a **QUINCE (15) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018** por un valor **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE ($1.991.041.50),** , en la cuenta remitida por el CONTRATISTA, previa presentación del informe de supervisión suscrito por el supervisor junto con el informe de actividades del contratista, acompañados de los comprobantes de pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión) y riesgos laborales. Los pagos se ordenarán siempre y cuando se cumplan los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF y una vez se encuentre aprobado el Programa Anual Mensualizado de Caja “PAC” para cada pago estipulado.

2.2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato que llegare a celebrase será de hasta el 15 de Diciembre de 2018, a partir del día hábil siguiente a la aprobación de la garantía y la expedición del registro presupuestal.

2.2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: En la Escuela Superior de Guerra., ubicada en la Carrera 11 No. 102 - 50 de la ciudad de Bogotá, D.C.

2.2.5. DURACIÓN DEL CONTRATO: Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

2.2.6. MONEDA DEL CONTRATO: El pago se realizará en pesos colombianos.

“Este documento es de propiedad del SIG de la ESDEGUE, se autoriza su impresión total o parcial, como copia no controlada.”

2.2.7. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Constituyen obligaciones generales a cargo del CONTRATISTA, las siguientes:

1.) Prestar el servicio contratado de acuerdo con las obligaciones contratadas y/o entregables exigidos.
2.) Presentar el informe de actividades y/o entregables en los plazos y términos establecidos en el contrato.
3.) Acatar las instrucciones que sobre seguridad sean impartidas al interior de las instalaciones Militares cuando sus tareas impliquen encontrarse al interior de las mismas.
4.) Guardar y mantener la debida reserva sobre algún tipo de información, estructura o composición organizacional de la guarnición militar que por efectos de la ejecución del presente contrato llegue a conocer.
5.) Hacer entrega formal de la información y documentos que maneje durante la ejecución del contrato, así como la relación de las actividades pendientes al momento de la terminación del contrato, si a ellas hay lugar.
6.) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 7.) Responder oportunamente al CONTRATANTE los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor.
8.) Constituir las garantías en las condiciones exigidas por EL CONTRATANTE y remitirlas para su aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato y ampliarla o adicionarla cuando se generen modificaciones al contrato en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y subsiguientes del decreto 1082 de 2015.
9.) Velar por el cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales, con una base gravable del 40% de la remuneración mensual pactada, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, articulo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, articulo 50 de la ley 789 de 2002, decreto 1709 de 2002, ley 828 de 2003, ley 1562 de 2012, decreto 723 de 2013, decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias complementarias vigentes.
10.) Hacer acta de entrega física de toda la documentación manejada y archivos magnéticos; informar sobre el estado actual de las obligaciones específicas objeto del contrato; y entregar los bienes muebles puestos a disposición.
11.) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo.
12.) Responder al CONTRATANTE, frente a cualquier daño causado a sus funcionarios y/o bienes entregados en razón a la ejecución del contrato de conformidad con la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
13.) Entregar al supervisor del contrato un informe mensual y/o final de acuerdo a las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
14.) Entregar al finalizar el contrato al área de seguridad el Fichero de Autorización de Ingreso a la Escuela Superior de Guerra, la Tarjeta de Manejo Documental, y Tarjeta Electrónica que maneje de acuerdo a las funciones del cargo.
15.) Para efectos de pago deberá presentar los respectivos informes de supervisión, de manera detallada y precisa sobre las actividades desarrolladas relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato. 16.) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”– DEPARTAMENTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA.
17.) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
18.) De acuerdo con lo establecido en el Decreto 723 de 2013, deberá contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. Así mismo deberá informar a la entidad la ocurrencia de incidentes de trabajo y enfermedades laborales.

“Este documento es de propiedad del SIG de la ESDEGUE, se autoriza su impresión total o parcial, como copia no controlada.”

19.) Encontrarse registrado y actualizar en el sistema de información y gestión del empleo público SIGEP – Administrado por el Departamento de la Gestión Pública, la información de la hoja de vida y declaración de bienes y rentas de conformidad con el artículo 227 del Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 2842 de 2010, Artículo 122 de la Constitución Política, la Ley 190 de 1995 y los Decretos 2204 y 736 de 1996, Ley 1581 de 2012 y Decreto Reglamentario 1377 de 2013, resoluciones 580 de 1999, y resolución 535 de 2003 del Departamento Administrativo de la Función Pública.
20.) Afiliarse a la ARL, seleccionada por la entidad y efectuar los pagos correspondientes.

2.2.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Constituyen obligaciones a cargo del CONTRATANTE, las siguientes:

1) Cumplir cabalmente con el pago al CONTRATISTA dentro de las condiciones señaladas en el presente contrato, siempre que sean situados los dineros correspondientes por el Tesoro Nacional de acuerdo con la programación del PAC.
2) Recibir a satisfacción los servicios objeto del contrato, cuando este se cumpla con las obligaciones específicas y/o entregables contratados.
3) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución de los servicios objeto del contrato.
4) Solicitar los certificados de paz y salvos de aportes al Sistema General de Seguridad Social y Riesgos profesionales.
5) En caso de presentarse incumplimiento por parte del CONTRATISTA, requerirlo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a lo pactado contractualmente.
6) Responder oportunamente los requerimientos que le haga el CONTRATISTA en el desarrollo del contrato.
7) Prestar el apoyo necesario para que el CONTRATISTA pueda desarrollar el objeto del contrato.

2.2.9. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, en consecuencia el contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía y acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

2.2.10. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el Contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria, y procederá a su liquidación.

2.2.11. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, al presente contrato además de sus estipulaciones, se aplican los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual, correspondiente:

a) INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende

"Este documento es de propiedad del SIG de la ESDEGUE, se autoriza su impresión total o parcial, como copia no controlada."

satisfacer con el objeto contratado, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el CONTRATANTE; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el CONTRATANTE interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el CONTRATANTE; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el CONTRATANTE en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará.

c) TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo, las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de lo señalado anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Razones soportadas en el informe de seguridad y/o inteligencia, evento en el cual EL CONTRATANTE no queda obligado a exponer al CONTRATISTA tales razones. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL CONTRATANTE o por la ley para el desarrollo de las actividades contratadas. d) Las demás causas y/o causales señaladas en la ley y/o normas reglamentarias.

2.2.12. SANCIONES.- EL CONTRATANTE podrá sancionar al CONTRATISTA por los incumplimientos parciales en sus obligaciones. El CONTRATISTA de común acuerdo con EL CONTRATANTE, acepta la imposición de las siguientes sanciones, que se impondrán conforme lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 así:

MULTAS: En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones, condiciones y especificaciones contraídas en el Contrato y con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato, EL CONTRATANTE impondrá multas cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito,lo anterior sin perjuicio que EL CONTRATANTE, haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la Caducidad del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA. Con la suscripción del Contrato, El CONTRATISTA renuncia a los requerimientos judiciales o privados para constituirlo en mora.

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte del CONTRATISTA, pagará al CONTRATANTE, a título de estimación anticipada de perjuicios no definitiva hasta el diez por ciento (10%) del valor del contrato. El CONTRATANTE se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales. La penal pecuniaria se aplicará en forma proporcional al incumplimiento del contratista y sin perjuicio de la imposición de multas y de otras sanciones y descuentos. Previo agotamiento del debido proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA. Con la suscripción del Contrato, El CONTRATISTA renuncia a los requerimientos judiciales o privados para constituirlo en mora. Lo anterior, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación

"Este documento es de propiedad del SIG de la ESDEGUE, se autoriza su impresión total o parcial, como copia no controlada."

principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato.

APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Las partes acuerdan que el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria sean exigidas directamente al CONTRATISTA descontándolas de los saldos a su favor, si los hubiere, o reclamándola de la garantía constituida y, si nada de ello fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN. Una vez en firme la sanción, se publicará en el SECOP y se comunicará a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación. Las anteriores publicaciones se harán de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012.

2.2.13. SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RIESGOS LABORALES: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de Ley 1150 de 2007, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 y el artículo 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, el CONTRATISTA está obligado a acreditar la afiliación al sistema de seguridad social en salud, pensión y sistema general de riesgos laborales. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago de las cotizaciones obligatorias durante toda la vigencia del presente contrato, hecho que se constatará con los comprobantes de pago aportados con el informe de actividades mensuales.

La base para la liquidación de Seguridad Social integral corresponderá al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensual, de conformidad con la Circular 000001 de de fecha 06 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social y para ARL los montos señalados en el artículo 6 de la Ley 1562 de 2012.

2.2.14. DOMICILIO LEGAL: Bogotá D.C.

2.2.15. SUPERVISOR: La supervisión del contrato estará a cargo del **Jefe de la oficina jurídica Escuela Superior de Guerra**, o quien haga sus veces, quien ejercerá las facultades establecidas en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional o normas que la modifiquen o adicionen y tendrá en especial las siguientes funciones: A) Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo y ejecución del objeto del contrato que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. B) Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato. C) Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. D) Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, ante la dependencia jurídica de la unidad ejecutora, a efecto de que la misma tome las acciones legales pertinentes. E) Rendir informes mensuales sobre la ejecución del contrato. F) En general, vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato.

LIMITACIONES DE LA SUPERVISIÓN: La supervisión no está facultada para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, los cuales únicamente serán realizados por EL CONTRATANTE, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Contratación Directa, causal Prestación de Servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión.

"Este documento es de propiedad del SIG de la ESDEGUE, se autoriza su impresión total o parcial, como copia no controlada."

3.1. JUSTIFICACIÓN

La oficina Jurídica de la Escuela Superior de Guerra dentro de sus Sistema Integral de Gestión hace parte del proceso de direccionamiento estratégico E01, que se encarga de determinar los lineamientos estratégicos, de gestión y jurídicos a fin de garantizar el cumplimiento de la misión de la ESDEGUE, en concordancia con los objetivos del CGFM y del marco jurídico vigente.

El alcance del proceso de direccionamiento estratégico comprende las actividades de planeación, evaluación y mejoras para lograr los Objetivos Estratégicos de la Escuela, bajo los parámetros establecidos por el Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección de la ESDEGUE según el marco jurídico vigente.

Por tal razón y en vista de que la oficina jurídica que organizacionalmente depende de la dirección de la Escuela, hace parte del proceso de direccionamiento estratégico, y que por su importancia estratégica es transversal a todos los procesos, se requieren los servicios de un perfil profesional magíster, que apoye la gestión de la Oficina Jurídica de la Escuela Superior de Guerra.

Durante la vigencia fiscal 2016 y 2017 (incluir mínimo las 2 últimas vigencias) la Escuela Superior de Guerra celebró los siguientes contratos, para cubrir la misma necesidad que obliga a contratar en la presente vigencia:

CONTRATO No. Y FECHA	CONTRATISTA	OBJETO	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	FORMA DE PAGO	ÚLTIMO INFORME DE SUPERVISIÓN (JUNIO)	OBSERVACIÓN
N° 049 del 3 de febrero de 2016	KARINA VELEZ VALVERDE	Prestacion de servicios profesionales como abogada especializda en la categoría A1 para la Oficina Jurídica de la Escuela superior de Guerra	1. Absolver las consultas formuladas por el Director, Subdirector; Consejo Directivo, Consejo Académico y Jefes de Departamento en relación con las actividades de la Escuela. 2. Revisión y asesoría en convenios nacionales e internacionales. 3. Emitir los conceptos jurídicos que le soliciten el Director, Subdirector y Jefes de Departamento como soporte para la toma de decisiones. 4. Proyectar las respuestas en materia jurídica de los requerimientos que efectúen las diferentes dependencias del Ministerio de Defensa; de autoridades civiles, de entidades privadas y personas naturales. 5. Elaboración de Actos Administrativos para la firma del Director de la Escuela, Comandante General de las Fuerzas Militares y Ministro de Defensa y exposición de motivos. 6. Prestar asesoría en las demás actividades relacionadas con la naturaleza del objeto del contrato.	10 meses	42.269.360	mensual	Diciembre 2016	N/A
CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	OBLIGACIONES	PLAZO DE	VALOR TOTAL	FORMA	ÚLTIMO	OBSERVACIÓN

"Este documento es de propiedad del SIG de la ESDEGUE, se autoriza su impresión total o parcial, como copia no controlada."

No. Y FECHA			ESPECÍFICAS	EJECUCIÓN	DEL CONTRATO	DE PAGO	INFORME DE SUPERVISIÓN (DICIEMBRE)	
N° 032 del 1 de febrero de 2017	KARINA VELEZ VALVERDE	Prestacion de servicios profesionales como abogada especializda en la categoría A1 para tramitar los asuntos administrativos y jurídico – académicos Oficina Juridica de la Escuela superior de Guerra	1. Absolver las consultas formuladas por el Director, Subdirector; Consejo Directivo, Consejo Académico y Jefes de Departamento en relación con las actividades de la Escuela. 2. Revisión y asesoría en convenios nacionales e internacionales. 3. Emitir los conceptos jurídicos que le soliciten el Director, Subdirector y Jefes de Departamento como soporte para la toma de decisiones. 4. Proyectar las respuestas en materia jurídica de los requerimientos que efectúen las diferentes dependencias del Ministerio de Defensa; de autoridades civiles, de entidades privadas y personas naturales. 5. Elaboración de Actos Administrativos para la firma del Director de la Escuela, Comandante General de las Fuerzas Militares y Ministro de Defensa y exposición de motivos. 6. Prestar asesoría en las demás actividades relacionadas con la naturaleza del objeto del contrato.	2 MESES	7.732.200	mensual	marzo	N/A
CONTRATO No. Y FECHA	CONTRATISTA	OBJETO	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	FORMA DE PAGO	ÚLTIMO INFORME DE SUPERVISIÓN (DICIEMBRE)	OBSERVACIÓN
N°. 083 del 17 de arbil de 2017	KARINA VELEZ VALVERDE	Prestacion de servicios profesionales como abogada especializda en la categoría A1 para tramitar los asuntos administrativos y jurídico – académicos Oficina Juridica de la Escuela superior de Guerra	1. Absolver las consultas formuladas por el Director, Subdirector; Consejo Directivo, Consejo Académico y Jefes de Departamento en relación con las actividades de la Escuela. 2. Revisión y asesoría en convenios nacionales e internacionales. 3. Emitir los conceptos jurídicos que le soliciten el Director, Subdirector y Jefes de Departamento como soporte para la toma de decisiones. 4. Proyectar las respuestas en materia jurídica de los requerimientos que efectúen las diferentes dependencias del Ministerio de Defensa; de autoridades civiles, de entidades privadas	1 MES 14 DÍAS	5 .670.280	MENSUAL	MAYO	N/a

"Este documento es de propiedad del SIG de la ESDEGUE, se autoriza su impresión total o parcial, como copia no controlada."

			y personas naturales. 5. Elaboración de Actos Administrativos para la firma del Director de la Escuela, Comandante General de las Fuerzas Militares y Ministro de Defensa y exposición de motivos. 6. Prestar asesoría en las demás actividades relacionadas con la naturaleza del objeto del contrato.					

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal h) indica que procederá la Contratación Directa, "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Por su parte, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 reglamentó la causal de Contratación Directa relacionada en el Artículo 2 Numeral 4 Literal h) de la Ley 1150 de 2007, el cual textualmente señala:

> "Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". Subrayado y resaltado fuera de texto.

Ahora bien, para el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que éste en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Es por esta razón, que en el caso de un contrato de prestación de servicios y bajo el procedimiento de contratación directa, se contempla como una alternativa jurídica de selección, siendo una potestad o facultad de la administración pública y no es, ni puede constituir por su propia naturaleza, un deber legal del ente público contratante. Así las cosas es facultativo de la institución, en aplicación de los principios de la economía, transparencia y selección objetiva.

El contrato de prestación de servicios tiene como objetivo principal desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad. Solo se puede celebrar cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o se requiera de conocimientos especializados. Los

"Este documento es de propiedad del SIG de la ESDEGUE, se autoriza su impresión total o parcial, como copia no controlada."

contratistas son personas naturales, NO GENERA relación laboral ni prestaciones sociales y su duración comprenderá lo estrictamente indispensable.

Así mismo, con el propósito de contener los efectos desmedidos en el gasto público, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1086 de 1997, por medio del cual la celebración de contratos de servicios en las entidades que ejecutan recursos del presupuesto nacional se somete en cada certificación previa e indelegable del jefe de la entidad sobre inexistencia de personal de planta para realizar las actividades.

De otra parte el DECRETO 2209 de Octubre 29 de 1998, por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998, contempla:

> *"Artículo 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*
>
> *(…)".*

Por otro lado, la Corte Constitucional ha precisado (i) que las actividades inherentes al funcionamiento de la entidad son las relacionadas con el objeto y finalidad para la cual aquella fue creada y organizada; y (ii) que esta clase de contrato se celebra por las entidades estatales en aquellos eventos en que su función no puede ser "suministrada" por personas vinculadas laboralmente con las mismas (lo que ocurre cuando o no hay personal de nómina o planta o habiéndolo éste resulta insuficiente) o cuando se requiere de conocimientos especializados de que no se dispone por el personal de nómina o planta. Las actividades inherentes a la administración de la entidad son todas aquellas (no especializadas y por lo mismo no sujetas a ser realizadas por ciertas personas en función de su conocimiento y experiencia en determinadas materias) que sin corresponder o estar relacionadas con las funciones propias de la misma sí constituyen un apoyo administrativo para su desarrollo o realización.

Esta modalidad de contratos se sustenta en la capacidad que la Carta Política en sus artículos 123° y 210° otorga a los particulares para ejercer funciones públicas y administrativas del Estado.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en precedencia, la Escuela Superior de Guerra puede contratar directamente los perfiles y profesionales, que apoyen la gestión del Departamento Gestión Administrativa, sin que sea necesario requerir varias ofertas y que sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Para determinar el presupuesto de la presente contratación se tuvo en cuenta la Resolución No. 008 del 28 de febrero de 2017 "Por la cual se definen parámetros y establecen criterios objetivos para fijar los honorarios en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión que celebre la Escuela Superior de Guerra. Se adjunta al presente.

Así mismo se encuentra justificado mediante aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y el Formato Certificado Plan Anual de adquisiciones.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

"Este documento es de propiedad del SIG de la ESDEGUE, se autoriza su impresión total o parcial, como copia no controlada."

Al tratarse de una Contratación Directa realizada bajo la causal prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los criterios a tener en cuenta son el perfil de la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y quien haya demostrado la idoneidad (en caso de persona natural) o experiencia directamente relacionada con el área que se requiere.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En aras de establecer el análisis del riesgo y su forma de mitigación que puedan afectar el equilibrio económico del futuro contrato; y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

"Evaluación del Riesgo. *La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra eficiente*".

En ese orden de ideas, y en virtud de la expedición del Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en Procesos de Contratación (Versión 1) expedido por parte de la entidad "Colombia Compra Eficiente", es posible determinar el riesgo para este tipo de contratación; motivo por el cual la entidad evalúa el riesgo en razón de la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios en razón de la ejecución así:

1. *En este tipo de contratos la ejecución es instantánea y se ve reflejada a partir del plazo; es decir una vez el contrato inicia se perfeccione el pacto negocial y se espera que se dé el cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo.*

2. *En este sentido, la ejecución de los contratos estatales conlleva una obligación para las partes pero especialmente para las entidades públicas, las cuales tienen el deber de verificar y supervisar la correcta ejecución del objeto y el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.*

3. *Por lo anterior el tipo de riesgo es mínimo; por cuanto se procede a analizar la supervisión o vigilancia en la ejecución del contrato en mención en estricto y permanente acompañamiento y seguimiento; en donde se elaboren actas de entrega a satisfacción de los servicios contemplados en el objeto contractual.*

Sin embargo, y de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se deberán prever todos los riegos involucrados en la contratación, para lo cual se tomó el modelo establecido por Colombia Compra Eficiente, para la administración de riesgos.

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	Descripción (Qué puede pasar g, si es posible, ómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificacion Total	Prioridad	¿ A quien se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta el equilibrio economico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento / control	Fecha estimada en quese inicia el tratamiento	Fecha en que se completa el tratamiento / control	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificacion	Calificación tc					Cómo se realiza el monitoreo	¿Cuándo ? - periodicidad
1	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	Que la prestación del servicio suministrado no cumplan con el objeto contractual estimado por la Institución.	No se cumple el objeto contractual.	1	2	3	BAJO	Al futuro contratista	En caso de que en los informes que presenten bien sea los supervisores sobre la ejecución contractual, se evidencien posibles irregularidades en su ejecución, la entidad puede hacer uso de las siguientes figuras: Multa; Clausula penal; Liquidación del Contrato	1	2	3	BAJO	No, por cuanto antes de la ejecución del contrato, la Administración mediante aprobación de la garantía se han amparado el riesgo establecido para cada caso.	Gerente y Supervisor	Cuando ocurra el evento	Cuando ocurra el evento	Supervisión de la ejecución del contrato, acta de recepción del contrato a celebrar y documentación soporte, cumplimiento de las garantías exigidas.	Durante la ejecución del contrato

Página 1

Este documento es de propiedad del SIG de la ESDEGUE, se autoriza su impresión total o parcial, como copia no controlada.

7.- GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. En este orden de ideas, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, la Escuela Superior de Guerra considera necesario la exigencia de un Contrato de Seguros contenido en una Póliza, en razón a que con los servicios contratados se coadyuva el cumplimiento de las funciones propias de la entidad.

La Póliza debe amparar los siguientes riesgos:

- CUMPLIMIENTO*:* Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO de los perjuicios directos derivados de:

  a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
  b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
  c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de los servicios, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
  d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

- CALIDAD DEL SERVICIO: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento.

  Este amparo cubre a NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

  EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. Sin embargo EL CONTRATISTA autoriza a la Entidad para que con cargo a las sumas que éste le adeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia EL CONTRATISTA no las constituyere.

  De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, en caso que el presente contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar el plazo, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, so pena de tipificar un incumplimiento a las obligaciones del contrato.

  De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.
La presente contratación no está cobijada por acuerdo comercial.

9. RELACIÓN DE ANEXOS

"Este documento es de propiedad del SIG de la ESDEGUE, se autoriza su impresión total o parcial, como copia no controlada."

Hacen parte de los presentes estudios los siguientes documentos:

- Certificado de no existencia de personal suficiente en la Planta de Personal, expedido por el Jefe de Talento Humano de la Escuela Superior de Guerra.
- Conceptos de Idoneidad o experiencia suscrita por el Jefe Departamento Talento Humano y el Jefe Departamento Administrativo.
- Formato Certificado Plan Anual de Adquisiciones
- Certificados de Disponibilidad Presupuestal.
- Resolución No. 086 de 15 de diciembre de 2017

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

"Este documento es de propiedad del SIG de la ESDEGUE, se autoriza su impresión total o parcial, como copia no controlada."